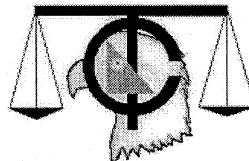




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12 horas del día 11 de diciembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente: T.C.P. del registro del del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° I-1296, año 2006 caratulado: **“FONDO RESIDUAL LEY N° 478 (REF: IBARROLA RAUL ROBERTO/FERNANDEZ ALICIA BEATRIZ S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**,-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel Longhitano, se transcribe a continuación su voto: “... En primer lugar debo indicar que a fs. 19/23 se acompañan copias de los antecedentes de la deuda en cuestión, de los que surge a fs. 19 que los deudores solicitaron un Préstamo Personal al anterior Banco de Tierra del Fuego por la suma de Dólares Estadounidenses Treinta y Dos Mil Quinientos con 00/100 (U\$S 32.500,00), el cual le fue concedido con fecha 23/10/98, debiendo otorgar en garantía de pago un Pagaré por la misma suma por la que se otorgara el crédito en cuestión.-----

A fs. 26 se adjunta nota remitida por los deudores al Fondo Residual , mediante la cual adhieren al régimen de la Ley Provincial N° 692, por lo que el Fondo Residual procede a la determinación de la deuda, pero en dicho recálculo pesifica la misma sin aplicar ningún coeficiente de actualización, resolviendo así que esta ascendía a la suma de Pesos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 96/100 (\$ 34.478,96).-----

A fs. 39 se agrega copia fiel del Pagaré otorgado por los deudores en garantía al Fondo Residual por la suma de Pesos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 96/100 (\$ 34.478,96).-----

A fs. 41/44 se acompaña Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 692 firmado con fecha 04/12/2007, entre el Fondo Residual y los deudores, Ibarrola, Raúl Roberto y Fernández, Alicia Beatriz, quienes reconocen, en la cláusula segunda, mantener una deuda con el Fondo Residual originada en la Línea Operación N° 2010 -1166900 la cual ascendería a la suma de Pesos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 96/100 (\$ 34.478,96).-----

A su vez, en la cláusula tercera se dispone que la deuda será abonada en el plazo de quince (15) años, conforme a lo dispuesto en la Ley 692, Art. 1 inc. 2.-----

Asimismo se dispone, en la cláusula décima, que atento a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1244 del TCP ambas partes acuerdan que para el caso de que en sede judicial se determine, con motivo de la acción declarativa de certeza, que corresponde la aplicación del C.E.R. o C.V.S., procederán a actualizar el monto del convenio que ha sido calculado directamente a la conversión de un peso (\$ 1) a un dólar estadounidense (U\$S 1).-----

A su vez, en la cláusula décimo primera del Acuerdo, los deudores asumen expresamente la deuda por los honorarios que eventualmente se regulen en sede judicial en favor del apoderado del Fondo Residual por su actuación en la causa caratulada: “Fondo Residual Ley 478 c/ Ibarrola, Raúl Alberto y Fernández, Alicia Beatriz s/ Ejecutivo” (Expediente N° 8935) radicada en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

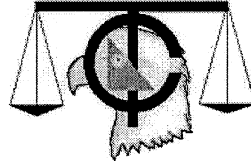
A fs. 47 se acompaña copia fiel del Contrato de Locación de Servicios firmado entre el letrado Dr. Sergio Tagliapietra y el Fondo Residual, en cuya cláusula cuarta se fija Pacto de Cuota Litis. A fs. 48/51 se acompaña copia del Poder General otorgado en favor del letrado mencionado.-----

A su vez, se acompaña copia de cédula de notificación remitida por el Fondo Residual a la deudora, Alicia Fernández, por medio de la cual se la notifica respecto de la sentencia recaída en las actuaciones judiciales mencionadas *ut supra*, en la que se dictara sentencia con fecha 30/03/2007, resolviendo mandar llevar adelante la ejecución en contra de los deudores por la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Quinientos (\$ 32.500,00) con más los intereses.-----

Con fecha 26/12/2007 el Presidente de este Tribunal de Cuentas remite a la Vocalía de Auditoría las actuaciones remitidas por el Fondo Residual con motivo del control posterior que este Organismo ostenta sobre las operaciones de refinanciación de dudas realizadas por el mentado ente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Las actuaciones son recibidas en la Secretaría Contable con fecha 01/01/2008, conforme fs. 67 vta., y remitidas por medio de Nota Interna N° 004/08 de fecha 06/01/2008, pero llamativamente el Informe de la Auditora Fiscal data recién de fecha 06/01/2009, esto es, un año después.-----

En el mismo, la Auditora CPN Mónica Novas, informa que en Fondo Residual omitió aplicar el criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1244 al momento de recalcular la deuda.-----

Por otro lado hace saber que, tomando en cuenta que el valor contable de la deuda por la Línea 2010 OP. 1166900 ascendía a 34.478,96, y procediendo a la aplicación del C.E.R., el total de la deuda ascendería a la suma de Pesos Setenta Mil Doscientos Dos con 61/100 (\$ 70.202,61).-----

Asimismo se determina que la diferencia en el monto de la cuota según la cobrada y la que correspondía por aplicación del C.E.R. ascendería a Pesos Doscientos Sesenta y Cinco con 18/100 (\$ 265,18).-----

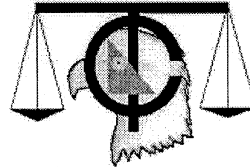
Por último deja constancia que, de la documentación adjunta, no se puede determinar si se han abonado las cuotas pactadas originalmente en el plazo correspondiente, asimismo indica que, según la planilla obrante a fs. 64, se constata que el Sr. Ibarrola Raúl, es titular de otro préstamo bajo el N° 0027705560, con un valor contable de 4.601,34, sin saber si el mismo fue cancelado o refinanciado.-----

A fs. 71/73 surge Informe Legal N° 014/2009 Letra TCP – CA de fecha 19/01/2009 por medio del cual el Dr. Molnar manifiesta, entre otras cosas, que tratándose de una deuda originalmente pactada en Dólares Estadounidenses, le corresponde la aplicación del criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1244, indicando asimismo que en virtud de lo dispuesto en la cláusula décima del Convenio, el Administrador del Fondo Residual debería informar a este Tribunal de Cuentas si ha procedido a intimar mediante Carta Documento a los deudores a efectos de que abonen la diferencia resultante de la aplicación del C.E.R., debiendo tenerse presente que de lo contrario, deberá estarse a lo informado por la Auditora Fiscal.-----

En cuanto al dictado de la sentencia, manifiesta que nada se dijo respecto a que la misma pesificó la deuda que fuera reclamada en dólares



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

estadounidenses por el Fondo Residual y que con posterioridad al dictado de la misma, no surge actuación alguna por parte del Fondo Residual. A su vez, indica que debería informarse si el deudor se encuentra en situación regular respecto al pago de cuotas.-----

El Informe fue notificado al Fondo Residual, en virtud de lo cual el apoderado del ente procedió a efectuar un análisis de las observaciones vertidas, indicando al respecto que en lo que respecta a la sentencia, es criterio del tribunal pesificar la deuda, fijando para el cálculo de intereses las pautas establecidas en la ley 25.713, y estableciendo normativa vigente para la deuda, por lo que a su entender, nada corresponde decir de lo dictado en sede judicial. En lo que respecta a la falta de actividad desde el dictado de la sentencia hasta la celebración del acuerdo, informa que interín se procedió a la averiguación de bienes en propiedad de los deudores, embargándose así un automotor el día 29/10/2007, acompañándose a las presentes actuaciones las constancias correspondientes.-----

Finalmente manifiesta que el acuerdo de transacción judicial Ley 692 se celebros con fecha 04/12/2007 y que no fue homologado judicialmente.-----

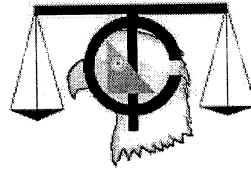
A fs. 85/86 se agregan Cartas Documentos notificadas con fecha 09/03/2009 y 20/03/2009, remitidas por el Administrador del Fondo Residual a los deudores, intimándolos a pagar la diferencia que surge de la aplicación del C.E.R., la cual asciende a la suma de Pesos Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con 30/100 (\$ 16.665,30), a ser pagados en el término de diez (10) días de notificados, en el marco de lo acordado en la cláusula décima del Reconocimiento de Deuda y Refinanciación, de fecha 04/12/2007.-----

A fs. 92 se agrega Nota FR N° 076/09 que ingresa a este Tribunal con fecha 26/03/2009, mediante la cual se informa que, con respecto al Informe Legal TCP N° 014/09, en relación al cumplimiento del Acuerdo Plenario N° 1244, luego de redeterminar la deuda, se intimó a los deudores al pago de la diferencia por aplicación del C.E.R. A su vez, se informa que el pago de las deudas se está efectuando en modo regular.-----

En virtud de las respuestas cursadas, el Dr. Molnar emite Informe Legal N° 136/09 Letra TCP – CA de fecha 16/04/2009, en el cual concluye que del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

análisis de las respuestas cursada por el Administrador del Fondo Residual, solamente quedaría por corroborar si los deudores han hecho efectivo el pago de lo reclamado por carta Documento, obrante a fs. 85, y en caso contrario qué medidas se llevaron a cabo. Asimismo, en virtud del recálculo efectuado por el Fondo residual (fs. 84) indica que procedería dar nueva intervención a la Auditora Fiscal para verificar el mismo.-----

Por último emite Informe Legal N° 169/09 Letra TCP-CA de fecha 15/05/2009, indicando que lo único que restaría verificar es si los deudores han dado cumplimiento a lo reclamado o el inicio de las acciones judiciales pertinentes, entendiendo que las actuaciones deberían ser elevadas al Plenario de Miembros.-----

Consecuentemente, con fecha 20/05/2009 el Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas remite las actuaciones para su tratamiento plenario.-----

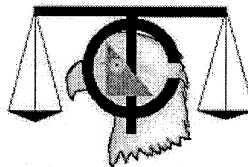
En este orden de ideas, y conforme a las constancias de las actuaciones de referencia, y de las apreciaciones vertidas en los Informes Legales citados, entiendo que correspondería a esta altura requerir al Administrador del Fondo Residual informe si los deudores procedieron al pago de la diferencia surgida por aplicación del C.E.R. o si, en su defecto, se han iniciado las pertinentes acciones judiciales tendientes al cobro de la mentada diferencia.-----

En virtud de las consideraciones precedentes, inclino mi voto en el sentido de que se dicte el Acto Administrativo que disponga:-----

- a- Requerir al Administrador del Fondo Residual para que en el plazo de diez (10) días de notificado informe a este Tribunal de Cuentas, si los deudores procedieron al pago de la suma que surgía de la diferencia por aplicación del C.E.R. A la deuda originaria, a lo que fueron intimados por medio de Cartas Documentos notificadas con fecha 09/03/2009 y 20/03/2009, conforme a las constancias obrantes en los presentes actuados.-----
- b- Para el caso de no verificarse el supuesto indicado en el párrafo precedente, informe si se han iniciado las pertinentes acciones judiciales tendientes a perseguir el cobro de la diferencia antes aludida.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

b- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Es mi voto”.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti, cuyo voto dice: “...Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones son analizadas en el marco del control posterior legal y financiero que ostenta este Tribunal de Cuentas sobre las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, de conformidad con las prescripciones del artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551.-----

En este contexto, las actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia por lo que, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso.-----

Del análisis de las presentes actuaciones y las consideraciones vertidas por el preopinante, se desprende que mediante el Informe N° 01/09 Letra T.C.P.-S.C., la Auditora Fiscal Mónica NOVAS informó que el Fondo Residual, al tiempo de recalcular la deuda, omitió aplicar el criterio fijado por este Tribunal de Cuentas, mediante el Acuerdo Plenario N° 1244.-----

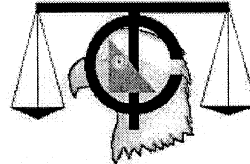
Asimismo, indicó que la diferencia entre el monto de la cuota pactada y la que correspondería que el deudor abone si se aplicara el C.E.R, ascendería a la suma de PESOS doscientos sesenta y ocho con 18/100 (\$ 268,18).-----

Señala como relevante el señor Presidente en su voto de fojas 100/104, que el Administrador del Fondo Residual, acompañó cartas documento remitidas a los deudores, por las que se los intimó a abonar la diferencia nacida de aplicar el coeficiente CER a la suma acordada en el convenio de fojas 41/44, en un plazo de diez días de notificados y en el marco de lo estipulado en la cláusula décima del citado acuerdo.-----

También, destaca que el Administrador informó que el pago de la deuda se efectúa en modo regular, atento a que se ha acordado con los deudores el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

descuento automático de las cuotas de la Caja de Ahorro Sueldo de uno de los titulares.-----

En última instancia, puso de resalto el Informe Legal N° 169/09 Letra TCP-CA, en el que el doctor MOLNAR, indicó que sólo restaba verificar si los deudores han cumplido con lo reclamado por el Fondo Residual mediante carta documento o si, por el contrario, se han iniciado las acciones judiciales pertinentes.-----

Concluye el preopinante que "...conforme a las constancias de las actuaciones de referencia, y de las apreciaciones vertidas en los Informes Legales citados, entiendo que correspondería a esta altura requerir al Administrador del Fondo Residual informe si los deudores procedieron al pago de la diferencia surgida por aplicación del C.E.R. o si, en su defecto, se han iniciado las pertinentes acciones judiciales tendientes al cobro de la mentada diferencia...".-----

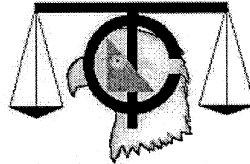
Mi opinión:-----

Por mi parte, analizados los presentes obrados, los Informes Legales N° 136/09 y N° 169/09, el Informe Letra TCP-CA N° 01/09, lo convenido entre el Fondo Residual y los deudores en la cláusula décima del acuerdo de fojas 41/44 y los criterios vertidos por el Presidente de este Tribunal de Cuentas, Miguel LONGHITANO, en su voto de fojas 100/104), propicio adherir a la medida propuesta en su voto, tendiente a dictar un acto administrativo por el que se requiera al Administrador del Fondo Residual que en el plazo de diez días, informe a este Organismo de Contralor si los deudores han abonado la suma que nace como consecuencia de aplicar el coeficiente CER a la deuda pactada en el el convenio de fojas 41/44, según las intimaciones cursadas por las cartas documento notificadas el 09 de marzo de 2009 (85) y el 23 de marzo de 2009 (86) y, en caso de no haber acontecido lo anterior, que haga saber a este Tribunal de Cuentas si se han iniciado las acciones judiciales tendientes a perseguir el cobro de la diferencia aludida.-----

En esta instancia, habré de referirme a la situación vinculada con los honorarios a favor del doctor Sergio Manuel TAGLIAPIETRA que se regulen en sede judicial, como también, la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En primer lugar, debo señalar que resulta de aplicación en este punto, el Acuerdo Plenario N° 1418, mediante el cual se determinó que a los fines de resolver la cuestión atinente a los honorarios de los letrados actuantes, será suficiente la presentación de los siguientes elementos: la copia del informe elevado por el abogado representante del Fondo Residual, referente al estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional; la copia del Contrato de Locación de Servicios, celebrado con el abogado representante del Fondo Residual; la copia del Poder oportunamente otorgado y el Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692, celebrado entre el Fondo Residual y el deudor.-----

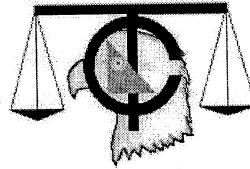
Del análisis de la documental contenida en las presentes actuaciones, se vislumbra que se ha agregado la totalidad de la documental que exige el Acuerdo Plenario N° 1418, por lo que puede tenerse por cumplido.-----

Asimismo, vinculado a la temática relativa a los honorarios profesionales del letrado actuante que se regulen en sede judicial y la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago, debe tenerse presente que en la cláusula décimo primera del convenio de fojas 41/44, las partes acordaron que “...LOS DEUDORES reconoce expresamente que mas allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del Dr. SERGIO TAGLAPIETRA, quien ha iniciado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley N° 478, el expediente caratulado “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ IBARROLA RAUL ROBERTO Y FERNANDEZ ALICIA BEATRIZ S/ EJECUTIVO” (Expediente N° 8935), que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial, del Distrito Judicial Sur, de la Provincia de Tierra del Fuego.”.-----

De igual modo, del Contrato de Locación de Servicios Profesionales de fojas 47, celebrado entre el Fondo Residual y el doctor Sergio Manuel TAGLIAPIETRA, surge que los firmantes han pactado que “...el ABOGADO renuncia a cobrar del FONDO los honorarios que eventualmente pudieran regularse a su favor en los asuntos cuya tramitación se le encomienden, sin perjuicio de su derecho de perseguir el trámite de cobro a la parte contraria, si fuese el caso...”-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Así las cosas, del juego armónico de las pautas nacidas del Contrato de Locación de Servicios Profesionales (fs. 47) y del convenio de transacción judicial Ley provincial N° 692 (fs. 41/44), se desprende que la cuestión relativa a los honorarios profesionales del doctor Sergio Manuel TAGLIAPIETRA se encuentra resuelta, sin que el Fondo Residual se halle obligado a abonarlos en ningún caso.-----

De este modo, el eventual cobro de honorarios que se regulen en sede judicial a favor del letrado mencionado ut supra, no podría derivar en un perjuicio fiscal que justifique una nueva intervención de este Tribunal de Cuentas a los fines de analizar dicha cuestión.-----

Es mi voto”.-----

Seguidamente las actuaciones son nuevamente analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto Caballero, transcribiendo a continuación su voto: “...Que anteceden al presente los votos del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO y del Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por estos.-----

Asimismo y atento las constancias obrantes en el expediente y las consideraciones expresadas en las ponencias de los preopinantes adhiero al dictado del acto administrativo propuesto por el primero.-----

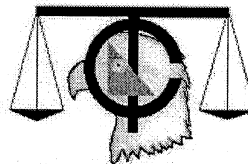
Es mi voto”.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°.- Requerir al Administrador del Fondo Residual que en el plazo de diez (10) días de notificado informe a este Tribunal de Cuentas, si los deudores procedieron al pago de la suma que surgía de la diferencia por aplicación del C.E.R. a la deuda originaria, a lo que fueron intimados por medio de Cartas Documentos notificadas con fecha 09/03/2009 y 20/03/2009, conforme a las constancias obrantes en los presentes actuados.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 2°.- Para el caso de no verificarse el supuesto indicado en el párrafo precedente, informe si se han iniciado las pertinentes acciones judiciales tendientes a perseguir el cobro de la diferencia antes aludida.-----

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expediente de su registro N° S-1181/06, al Secretario Contable, Secretaría Legal teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543 y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo agregarse al expediente de la referencia una copia certificada del presente, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. VOCAL ABOGADO, PRESIDENTE: Dr. Miguel LONGHITANO- VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N Luis Alberto CABALLERO - VOCAL CONTADOR C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI-

ACUERDO PLENARIO N° 00 19 37

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia